

Historia Escolar de Barcelona s. XVIII La Instrucción Pública, una cuestión de Estado

ISABEL DE AZCARATE RISTORI

Lamentablemente, los trabajos de investigación sobre la Enseñanza Primaria, en los siglos anteriores al XIX, siguen siendo, en España, escasos y dispersos geográficamente.

La constatación de este hecho es lo que motiva y justifica, a su vez, mi decisión de volver a ofrecer a los lectores interesados en el tema, los datos que sobre la Enseñanza Primaria, en la Barcelona de la Ilustración, ofrecí al público hace ya un cuarto de siglo ¹.

No trato de repetir aquí todo lo ya dicho. Sólo me propongo hacer una síntesis del contenido de mi trabajo, liberándolo de su connotación de historia local y centrándolo en las dos cuestiones que aún siguen debatiéndose en el campo de la Pedagogía Española contemporánea:

- la Educación Popular, como tarea prioritaria de la Sociedad civil, frente a las responsabilidades que en este campo tenía asumidas la Sociedad Eclesiástica, y
- la libertad de enseñanza. Cuestión ésta que todavía sigue enfrentando la iniciativa individual y local contra toda política educativa, centralizadora y monopolizadora, por parte del Estado.

Los doscientos años ya transcurridos de los hechos que narramos inmuniza el debate de estas cuestiones de todo matiz político. A partir

¹ *La Enseñanza Primaria en Barcelona desde 1600 a 1772*: «Miscellanea Barcinonensia», Revista de investigación y alta cultura. V, (1964), 39-56. Id. «Cuadernos de Arqueología e Historia de la Ciudad», V (1964), 131-171; *Labor docente de la Iglesia en la ciudad de Barcelona*: «Cuadernos de Arqueología e Historia de la Ciudad», XII, (1967), 61-107.

de los criterios defendidos y de las consecuencias de su aplicación, el lector sacará sus propias conclusiones.

La limitación impuesta, por exigencias editoriales, a la extensión de mi síntesis me obliga a desarrollar, en un primer artículo sólo la primera de las dos cuestiones indicadas, es decir, la de precisar los derechos y límites que, en la Barcelona del s. XVIII, se reconoció a la autoridad civil y eclesiástica, respectivamente, en el campo de la educación popular, relegando para una posterior publicación el debate que, a fines del siglo, se entabla sobre la libertad de enseñanza.

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA: UNA CUESTIÓN DE ESTADO

Partimos de un hecho indiscutible: en Barcelona, hasta bien entrado el siglo XVIII, la educación, en su nivel primario, estuvo sometida al impulso y control de la Iglesia ². La colaboración de la autoridad civil era mínima: una sola escuela gratuita sostenía el Consejo de Ciento en el Corralet. Escuela que desapareció en 1714³. Otras dos escuelas ofrecían enseñanza al Pueblo sin exigir estipendio: una de iniciativa privada, en la calle Tallers, fundación de D.^a Gerónima Colom y Canyellas, y otra anexa al Colegio de Humanidades regentado por los Padres de la Compañía de Jesús. La primera contaba con 60 alumnos y la segunda con unos trescientos⁴. Las demás escuelas, reunidas en un gremio o hermandad, bajo la advocación de San Casiano, estaban bajo control del obispo de la Ciudad y cobraban «mesada» a sus alumnos.

Es el bienio de 1758-1760 el que nos introduce de lleno en nuestro tema. El principio de la prioridad de la Sociedad Civil en materia educativa va a ser defendido sin paliativos, poniendo en marcha acelerada el proceso de secularización de la Escuela.

En 1758 la Real Audiencia de Barcelona, desatendiendo la práctica habitual de confiar a la autoridad eclesiástica la responsabilidad de conceder a los maestros licencia para abrir escuela, se la concede al maestro José Balús, apoyándose en un principio cuya formulación es un abierto enfrentamiento con la autoridad del obispo de la ciudad y privilegios de la Hermandad de San Casiano:

² Cf. B. DELGADO, *Los Maestros del Arte de enseñar a leer, escribir y contar de Barcelona (1657-1760)*, «Educación e Ilustración en España». III Coloquio de Historia de la Educación. Universidad de Barcelona, 1984, p. 406.

³ Archivo Histórico de la Ciudad (AHC), *Deliberaciones*, v. 137, a. 1628, f.º 20.

⁴ Archivo Corona Aragón (AC) *Real Audiencia*. Consultas, v. 812, f.º 163.

«es privativa de la potestad temporal la facultad de dar semejantes licencias para tener Escuela de Primeras Letras y de la Eclesiástica, el examen y aprobación de la Doctrina y buenas costumbres».

La protesta por parte del obispo, ante tal novedad, fue pronta y enérgica. Defendía unos derechos respaldados por una práctica secular y por las repetidas resoluciones de los concilios tarraconenses.

Abrióse causa de contención y el juez, recogiendo ya en su sentencia el sentir de la sociedad ilustrada, falló en favor de la jurisdicción civil, por sentencia del 20 de septiembre de 1759⁵.

El camino quedó abierto. Otros aspirantes a la docencia acuden también a la Real Audiencia solicitando de la misma, y no del obispo, permiso para abrir escuela. Y lo que fue más grave y decisivo: es la propia Hermandad de San Casiano, erigida en Barcelona por la autoridad del obispo, en 1657, la que trata de emanciparse de la tutela eclesiástica y solicita también ella la aprobación de unas nuevas Ordenanzas.

«pues así como en Madrid, los Maestros de la Hermandad de San Casiano dependen del Real Consejo, así, del mismo modo, en esta Ciudad, sean ellos protegidos por su Excelencia y Real Audiencia quien, para lo venidero, se sirva darles Estatutos o autorice los que ellos presentaren a fin de cumplir los suplicantes con el cargo de la enseñanza de sus discípulos y saber como han de portarse entre sí.»⁶

Como era de esperar, no dudó la Real Audiencia en acoger esta inusitada demanda y con ello, de un golpe certero y único, desposeer a la autoridad episcopal del control que venía ejerciendo sobre las escuelas de Primeras Letras, a través de la Hermandad de San Casiano; pero antes, por prudencia política y por la decisión ya tomada de reorganizar toda la Enseñanza Primaria, solicitó la Real Audiencia del Ayuntamiento la elaboración de un informe sobre la real situación escolar de la ciudad.

De este interesante informe extraemos los datos siguientes:

—Quince miembros formaban la Hermandad de San Casiano. De estos quince, sólo once tenían plena licencia para enseñar a leer,

⁵ ACA. *Real Audiencia*. Consultas, v. 812, F.º 149 y ss.

⁶ *Ibid.*

escribir y contar. Tres eran hijos de maestros y otro tenía licencia para enseñar sólo la Doctrina y a leer.

—Además de estos maestros, pertenecientes a la Hermandad, enseñaban otros cinco, cuatro con licencia del Real Despacho de la Cancillería y otro por decreto del Excmo. Sr. Marqués de Mina. De estos cinco, en aquel momento, sólo tenían abierta escuela cuatro. En resumen: los maestros con plena licencia y en activo eran quince: los once de la Hermandad de S. Casiano y los cuatro que no pertenecían a la misma.

Aconseja el Ayuntamiento a la Real Audiencia proceda a la fusión de todos ellos y apruebe unos nuevos estatutos por los que debían regirse. Estatutos que debían hacerse públicos,

«para que todos los ciudadanos estuviesen enterados y supiesen a dónde podían enviar a sus hijos»⁷.

La fusión no llegó, sin embargo, a realizarse. Son los cinco maestros, que no dependían de la autoridad del obispo, los que, con fecha del 15 de abril de 1760, presentan a la Real Audiencia sus propias Ordenanzas, solicitando la erección de un «Colegio de Maestros de leer, escribir y contar» poniéndolo, eso sí, bajo la advocación del mismo patrón: San Casiano. Para reforzar su solicitud aluden a la existencia de semejantes corporaciones en las principales capitales de España: Madrid, Toledo, Valencia, Zaragoza⁸.

Barcelona no podía ni debía quedar atrás.

Ante esta nueva demanda que, de ser atendida, daría lugar, en la ciudad, a dos corporaciones con el mismo fin y bajo distinta autoridad, la Real Audiencia pide su parecer, por segunda vez, al Ayuntamiento, quien da su visto bueno «en vista de tan arregladas ordenanzas», pero insistiendo en que se haga la fusión de todos los maestros, es decir, los de la Hermandad de San Casiano con estos cinco que han redactado los nuevos estatutos. Es más, exige a la Real Audiencia eleve el número de escuelas a veinticuatro y obligue a que disten unas de otras doscientos pasos. Con éstas y otras exigencias, que recortan las pretensiones de los autores de dichas ordenanzas, fueron éstas aprobadas por la Real Audiencia, el 22 de octubre de 1760⁹.

⁷ AHC. *Político y Representaciones*. v. 1760-1761, f.º 24-27.

⁸ AHC. *Político y Representaciones*. v. 1760-61, f.º 124-231.

⁹ *Ibid.* f.º 23 y 132-134.

La emancipación de la tutela episcopal, por parte de los maestros de Primeras Letras, quedó consumada. La Hermandad de San Casiano quedó extinguida y será desde ahora en adelante el llamado «Colegio de San Casiano», erigido por la autoridad civil, el que protagonizará la lucha por el control de toda la Enseñanza Primaria.

La Escuela Laica, es decir, una escuela de origen no eclesiástico, ha nacido en Barcelona e inicia una singladura llena de azares.

EXPULSIÓN DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS. 1767

El malestar social que causó la expulsión de los jesuitas del suelo patrio y el cierre inmediato de todos sus colegios no pasó desapercibido al obispo de Barcelona, doctor Climent.

Adverso a la Compañía de Jesús y deseoso también de recuperar el protagonismo perdido en el campo de la Enseñanza, tomó una decisión realmente audaz: solicitar a los conventos de religiosos de la ciudad que abriesen escuelas gratuitas a fin de demostrar al público y al Gobierno que la labor docente de la Compañía de Jesús bien podía ser llevada a cabo por otras órdenes religiosas.

El 26 de junio de ese año de 1767 dirigió el señor obispo, al pueblo barcelonés, un comunicado en el que anunciaba la apertura de diez escuelas gratuitas en estos términos:

«Persuadido estoy —escribe— que no hay establecimientos más útiles ni más necesarios que los de las escuelas públicas destinadas para enseñar a los niños las Primeras Letras y los rudimentos de nuestra sagrada Religión. Es un gozo para mí, Pastor de la grey, que en todos los pueblos de alguna importancia existan estas escuelas cuyos maestros, justamente mantenidos con los propios y arbitrios del Común, están obligados a enseñar a los niños, así pobres como ricos.

Por esto, es sumo dolor ver como esta populosa ciudad de Barcelona no tiene otras escuelas que las de algunos maestros particulares que enseñan a los que pueden satisfacerles su trabajo. Innumerables son los niños que vagan por las calles faltos de instrucción y crecen y viven en la más deplorable ignorancia (...). No sufriendo las cortas rentas de la Mitra erigir y dotar las escuelas necesarias he decidido poner en ejecución una idea que hace años brotó de mi mente: establecer escuelas en los conventos de los religiosos...

Apenas expuesto mi deseo a los Prelados de los conventos de Sto. Domingo, S. Francisco, S. Agustín, Ntra. Sra. del Carmen, de la Merced, del Buen Suceso, Sma. Trinidad, S. Francisco de Paula, S. Cayetano y S. Sebastián, cuando todos unánimes, y con el mayor gusto, se ofrecieron a complacerme dispuestos a destinar algunos religiosos de los más hábiles y dotados de la paciencia y caridad que exige un ministerio más penoso y arduo de lo que muchos se piensan».¹⁰

El 30 de junio, cuatro días después del citado comunicado, se abrieron las escuelas en los conventos y aunque, en principio, estaban destinadas a los niños sin recursos económicos, muchas familias quisieron también beneficiarse de esta enseñanza y desertaron de las escuelas de los maestros seculares.

No ignorando el señor obispo la fuerte reacción que esta apertura iba a provocar en el Colegio de San Casiano, se apresuró a parar el golpe solicitando el apoyo real para su iniciativa.

El 18 de julio escribió a S.M. Carlos III. No sin asombro por nuestra parte constatamos la premura con la que Madrid respondió al prelado de Barcelona: el interés del Rey y de sus ministros en paliar el malestar social causado, en el campo de la educación, con el cierre de los colegios y escuelas de la Compañía se evidencia una vez más:

solamente van a mediar diez días entre la súplica del obispo barcelonés y la respuesta real.

He aquí el texto de la carta que, en nombre del Rey, escribió el ministro, don Manuel de Roda, al doctor Climent:

«Ilmo. Sr. He dado cuenta al Rey de la carta de V.S.I. del 18 de los corrientes y del Edicto que la acompañaba, publicado por V.S.I. en esa ciudad a fin de establecer en ella escuelas de Primeras Letras y la enseñanza de la Doctrina Cristiana y buenas costumbres para que no se echen de menos las que tenían los Regulares de la Compañía, habiendo merecido esta providencia la aprobación de S.M. y quedando sumamente satisfecho del acierto de V.S.I. y del celo con que ha promovido esta tan útil y ventajosa idea me manda S.M. dar a V.S.I. muchas gracias previniéndole, al mismo tiempo, que en su real Nombre las dé V.S.I. a los religiosos que expresa en dicha Carta por la prontitud y esmero con

¹⁰ J. CLIMENT, *Edictos del Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona*, Barcelona 1770 y J. SAGARRIGA, *Dietario inédito*, p. 17.

que se han dedicado al común aprovechamiento, exhortándoles también V.S.I. a que continuen con el fervor con que han empezado, como S.M. se lo promete para que se vaya aumentando los efectos admirables que V.S.I. dice ha experimentado. Lo que participo a V.S.I. de su Real Orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V.S.I. muchos años como deseo. San Idelfonso, 28 de julio de 1767. Manuel de Roda. Sr. Obispo de Barcelona». ¹¹

Con la misma premura con la que actuó Madrid actúa también el señor obispo. El seis de agosto ya tenían en su poder todos los preladados de los citados conventos la Carta Real, a la que acompañaba una Circular del Obispo en la que califica la labor docente desempeñada por los religiosos como «un servicio utilísimo a la Iglesia y al Estado», y con gran entusiasmo les comunica también el apoyo de S.M. a su iniciativa:

«no dudo —escribe— que V.R. y demás Prelados cuando les propuse el pensamiento de establecer escuelas de niños en sus conventos se ofrecieron a complacerme, movidos principalmente, del celo de nuestro prójimo, pero como V.R. sabe muy bien que haciendo el servicio al Rey hacemos el servicio que Dios nos manda de servirle y obedecerle, tengo por cierto que ha de causar en V.R. el mismo inexplicable gozo con que S.M. se digna mostrarse satisfecho de mi pensamiento y ejecución...» ¹².

Como era de esperar, los maestros seculares no permanecieron inactivos y tratan por todos los medios que tenían a su alcance de impedir la apertura de estas escuelas primero, y de conseguir su clausura, después.

Apenas habían tenido noticia de las intenciones del prelado habían protestado ante la Real Audiencia, pero ésta, con fecha 12 de junio, había desatendido esta demanda declarando:

«por muy loable en las comunidades religiosas el enseñar de balde las Primeras letras, sobre cuyo particular no se les molestase ni perturbase». ¹³

¹¹ Archivo Diocesano (ADB), *Reg. Communis*, v. 1765-67, f.º 507.

¹² *Ibid.*

¹³ ACA. *Real Audiencia. Consultas*. v. 812, f.º 159.

Después de la apertura de las escuelas en los conventos, no esperando nada de las autoridades de Barcelona, acuden también ellos al Rey ante quien elevan un Memorial, fechado el 8 de agosto de este año de 1767, en el que se quejan a S.M. de que con motivo de esta apertura habían quedado enteramente arruinados «porque a causa de que en dichos conventos se enseñaba de balde se les habían separado casi todos los discípulos»¹⁴.

No nos consta si les llegó respuesta de la Corte pero sí es posible que este Memorial y otros que pudieron llegar con semejantes protestas motivara la Real Provisión del 5 de octubre de 1767 en la que taxativamente afirma S.M.:

«que jamás podrán competir los religiosos con los maestros y preceptores seculares que por oficio e instituto se dedican a la enseñanza y procuran acreditarse para atraer discípulos y mantener, con el producto de su trabajo, a su familia»¹⁵.

Alentados con esta Real Provisión del 5 de octubre, el Colegio de San Casiano vuelve a protestar ante S.M. En el Memorial, enviado a fines de dicho mes de octubre, e inserto en la documentación a la que dio origen, prometen completar el número de sus escuelas (funcionaban sólo 22 y no las 24 exigidas en sus Estatutos) y enseñar a los «pobres de solemnidad», rogando que para ello se les aplicase las rentas que percibían antes los regulares de la Compañía de Jesús¹⁶.

Tres años tarda en llegar la respuesta de la Corte. Hasta el 27 de noviembre de 1771 no llegó a la Real Audiencia de Barcelona una Real Provisión pidiendo información sobre «la instancia de los Cónsules y Síndicos del Colegio de Maestros de Primeras Letras de la ciudad de Barcelona, del 30 de octubre de 1767»¹⁷.

Como en otras ocasiones, se hace cargo el Ayuntamiento de elaborar el informe solicitado, el cual no fue pasado a la Real Audiencia hasta finales de abril de 1772. Informe de gran interés, pues en él se nos resume toda la problemática del tema que tratamos.

Recogemos las ideas principales del mismo:

—Declara el Ayuntamiento ser una contravención de los Estatu-

¹⁴ *Ibid.* *Acordadas*. v. 566, f.º 9 y ss.

¹⁵ AHC, *Político Real y Decretos*, v. 1767, (sin foliar).

¹⁶ *Ibid.* *Político y Representaciones*, v. 1771, f.º 254-257.

¹⁷ ACA, *Real Audiencia*, *Acordadas*. v. 566, f.º 9.

- tos aprobados por la Real Audiencia, en 1761, el enseñar fuera de dicho Colegio.
- Afirma haber los maestros cumplido con su obligación de enseñar a los pobres. Si alguno no lo ha hecho en particular ha de ser esto considerado como falta de un individuo y no se puede clamar contra todo el Colegio.
 - Gozaba pacíficamente el Colegio de sus prerrogativas cuando se vio alterado por la apertura de diez escuelas, las cuales, no obstante ser gratuitas, reciben los religiosos tantos donativos que equivalía a «mesada».
 - Reconoce el Ayuntamiento que son muchos los niños que acuden a ellas, pero esto es, añade, porque son vestidos a expensas del señor obispo.
 - Que si S.M. aprobó la decisión del Prelado de abrir escuelas fue debido a no estar bien informada y creer que eran escasos los maestros y que dichas escuelas se abrían para suplir a las de los PP. Jesuitas.
 - Alude finalmente a la Real Provisión del 5 de octubre de 1767 recogiendo la afirmación de que «jamás llegarán a enseñar los religiosos como los maestros seculares»¹⁸.

A este informe respondió la Real Audiencia al Ayuntamiento pidiéndole se cerciorase si recibían o no los religiosos «mesada» o su equivalente¹⁹.

En su respuesta reconoce el Ayuntamiento que los religiosos han recibido gran ayuda del señor obispo. Era público y notorio que el prelado les suministró 50 libras a cada convento a fin de que pudieran comprar las mesas y bancos, y también que concurrió con crecidas sumas a las obras que debieron llevarse a cabo.

Además, particularmente daba a cada maestro una porción de chocolate cada año, en Navidad, «cui dono tiene tanto más de apreciable en los religiosos que en los maestros seculares».

Reconoce el Ayuntamiento, refiriéndose a los donativos que los religiosos recibían de las familias, que:

«lo que los padres de los niños, particularmente las madres, daban como limosna o regalo y en el empleo de su particular servicio, no era tan poco que junto con lo que les dispensaba el prelado no

¹⁸ AHC. *Político y Representaciones*, v. 1771, f.º 253-267.

¹⁹ *Ibid. Político Real y Decretos*, v. 1771, f.º 238.

equivaliera a lo que se acostumbra a pagar por «mesada». Pero que ni lo uno ni lo otro, entiende, fuese por contribución precisa porque considera que sólo mueve a los padres de los niños la obligación de ser agradecidos y al señor obispo la de procurar que en esta ciudad haya quien se dedique a tan laudable enseñanza».²⁰

La polémica suscitada va a durar hasta fines del siglo y terminará con el cierre de las escuelas de los religiosos.

De sumo interés y actualidad son los dictámenes que emitieron los Fiscales de lo Civil y lo Criminal sobre este litigio. No sólo por los datos históricos que nos recogen sobre la historia escolar de Barcelona, sino también por los criterios que defienden sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado en el campo de la Educación Primaria.

Teniendo presente la extensión de estos dictámenes y el que ya fueron íntegramente publicados por mí,²¹ me limito a extraer, sucintamente, sus argumentaciones.

DICTAMEN DEL FISCAL DE LO CIVIL

Se declara a favor de la apertura de las escuelas en los conventos. Se apoya en estas razones:

- Depende el bien del Estado y de la Iglesia de la racional y cristiana educación de la juventud.
- Ser las escuelas públicas, destinadas a la enseñanza de los niños en las Primeras Letras, los establecimientos de mayor utilidad.
- Mientras en los «lugares medianos» están establecidas escuelas cuyos maestros, mantenidos con los propios y arbitrios del Común, enseñan a los niños, pobres y ricos, en Barcelona no hay otras escuelas que las de algunos maestros particulares que enseñan a los que pueden pagarles por su trabajo.
- Los obispos de los primeros siglos establecieron escuelas públicas para que se aprendiese en ellas la Doctrina Cristiana. En los «lugares cortos» los párrocos celosos enseñan a los niños en sus propias casas, lo que no puede hacerse en la ciudad por lo que, a juicio de todos, la ignorancia de los niños en esta capital es mayor.

²⁰ *Ibid.* f.º 600-603.

²¹ *La Enseñanza Primaria en Barcelona desde 1600 a 1772.* «Cuadernos de Arqueología e Historia de la Ciudad», v, (1964), p. 154-171.

—Con la aprobación de la Real Audiencia se abrieron las diez escuelas y fue esta acción tan bien admitida del público, que inmediatamente se vieron llenas de una crecida multitud de niños pobres, en tanto número, que fue preciso ensanchar algunas escuelas, gastando el señor obispo en estas obras, en bancos, mesas y hasta cartillas para los pobres, crecidas sumas, con admiración de los que conocen las escasas rentas de esta Mitra.

—De los 1.500 niños que frecuentan las escuelas apenas 200 podrían pagar. Los demás son todos pobres y a muchos tiene que vestirles el señor obispo, gastando en esto largos caudales, como lo atestigua el Ayuntamiento en su Informe del 24 de abril de 1771.

—Un establecimiento tan útil al público no podía menos de merecer la aprobación de S.M., como lo manifiesta la Carta que al señor obispo le dirigió el señor Manuel de Roda, el 28 de julio de 1767.

—Contra un establecimiento tan útil y tan autorizado se dirige la pretensión del Colegio de San Casiano de que se cierren las dichas escuelas.

—Para inteligencia de esta pretensión se ha de tener en cuenta que hasta 1760 corrió esta enseñanza de las Primeras Letras a cargo del obispo de esta ciudad, que daba, por sí o por medio de sus vicarios, los títulos a los maestros.

—Es notorio los límites de la jurisdicción eclesiástica, como declaró el juez afirmando «ser propio de la potestad secular expedir los títulos a los maestros que abriesen escuelas públicas y que la autoridad eclesiástica debiera ceñirse a dar la aprobación de Doctrina Cristiana y buenas costumbres».

—Juzga el Fiscal que la privativa de que goza el Colegio de San Casiano es perjudicial al público. Ya en tiempo del Concilio Lateranense se previno «que ningún sujeto idóneo podía ser impedido en enseñar las Primeras Letras. La privativa en tal asunto está resistida por el derecho y la utilidad pública».

—La privativa a lo más, podría hacerla valer el Colegio contra aquellos que enseñaran cobrando, pero no contra los que gratuitamente enseñan. También si los individuos de tal Colegio tuvieran mayor preparación, pero no es así, pues no dan ninguna instrucción particular a los que se dedican a la enseñanza, más que la mera asistencia, por un año, a una de sus escuelas. Por lo que la privativa en que se fundan los dichos maestros no hay que atenderla.

—Ahora falta averiguar si la apertura de estas escuelas son útiles al público. Para asegurarse de ello, se pidió al Colegio de San Casiano que presentase matrícula de los niños que habían concurrido a sus es-

cuelas, desde 1760, que fue el primer año que corrió la inspección de las escuelas a cargo de la Real Audiencia. Se quería averiguar también, no sólo el número de alumnos que habían asistido, sino también los que eran ricos y los que eran pobres. Pero ni lo uno ni lo otro se pudo averiguar porque los maestros presentaron una nota tan arbitraria, sin matrícula formal, que de ella no se pudo sacar la diferencia de pobres y ricos.

—Se ha de suponer que si de los 1.500 niños que asisten a las escuelas de los religiosos apenas hay 200 que son ricos, no es creíble que el resto fueran antes a las escuelas de los maestros, sabiéndose que éstos no están obligados a enseñar de balde más que a los hijos de los padres que de ningún modo pueden pagar, lo que es difícil de probar, porque difícilmente podría probarse que un padre que envía a su hijo a la escuela sea tan pobre que no pueda pagar el real o media peseta mensual. Así pues, no hay duda de que antes de la apertura de estas diez escuelas había muchos niños faltos de la debida instrucción.

—Es contrario a la intención del prelado que en estas escuelas se envíen hijos de padres ricos y así, a poder ejecutarse bienamente y sin estrépito, deberían ser separados de ellas aquellos niños de los que notoriamente consta que sus padres puedan pagar.

—Si hoy día se cierran estas escuelas de los diez conventos quedarían sin instrucción más de mil niños. La pérdida de este beneficio pesa más para mantener abiertos estos establecimientos que cualquiera otra consideración que quisieran alegrar los maestros seculares.

—Por otra parte —afirma el fiscal— no cree que las escuelas de los maestros seculares estén mejor servidas que las de los religiosos. En la instrucción de la Doctrina Cristiana y en el método de enseñar es visible la ventaja que les hacen los religiosos a los maestros seculares. En el leer y escribir y contar no cree que les sean inferiores porque le consta que hay algunos maestros cuya letra no tiene la perfección ni la ortografía correspondiente y lo estamos experimentando en los poquísimos amanuenses que se encuentran que tengan mediana pluma.

—El único inconveniente que podría hallarse para que continúen abiertas las escuelas de los religiosos es el que éstos quisieran sustraerse a la inspección del Gobierno Político y negarse a cumplir las ordenanzas y reglas que éste prescribiere. Esto no sería admisible, pues cuando los religiosos se emplean en el Magisterio público, que es una parte substancial de los establecimientos de un buen Gobierno, deben estar sujetos a todos los reglamentos políticos y no deben oponerse

a que el Gobierno les prescriba reglas y tome conocimiento del cómo las practican, porque, en esto, intervienen no como religiosos, sino como personas públicas destinadas a servir a la república en unos cargos en los cuales interesa muy particularmente al Gobierno. Así, pues, a excepción de la elección para ser maestro, que debe dejarse a la autoridad de los preladados, pues debe suponerse que éstos eligen a los más aptos, en todo lo demás, deben estar los religiosos sujetos al Gobierno Político y, si se resisten, deben mandárseles cerrar sus escuelas.

—Permaneciendo las cosas en su estado actual, esto es, sin caudales con qué dotar las escuelas públicas, se hace absolutamente necesario el establecimiento de estas escuelas y, aún más, debiera pensarse en que siguieran subsistiendo aun después de la vida del señor obispo.

La Real Audiencia lo resolverá, sin embargo, como lo hallare más conveniente.

Barcelona, septiembre, 5 del año 1772. Manuel de Sisternes y Felú.

DICTAMEN DEL FISCAL DE LO CRIMINAL

Recoge en su informe los datos expuestos por el fiscal de lo Civil, pero no se muestra favorable a que continúen abiertas las escuelas de la Iglesia. Las admite en tanto no puedan ser sustituidas convenientemente por las regentadas por los maestros seculares, y abiertamente declara el perjuicio que a la política educativa del Estado causa su actividad docente. Basa sus conclusiones en los siguientes argumentos:

- Estas escuelas no han tenido en cuenta para su establecimiento ni para su conservación la jurisdicción secular. En este punto y, en lo que se refiere al examen de la pericia y habilidad del maestro, es notorio que esta independencia causa un notable perjuicio a la Real Jurisdicción, ya que retrocede ésta cuanto ganó en la sentencia del contencioso del 20 de septiembre de 1759.
- Por otra parte, se hace muy verosímil que sean pocos los padres de familia que logrando de balde la enseñanza quieran cargarse con esta obligación, con dispendio de sus haberes, por lo que también es muy verosímil que no puedan seguir subsistiendo los maestros seculares y queden eludidas y sin efecto las providencias, de los Magistrados seculares y sus facultades, pues no habrá quien solicite, de ahora en adelante, licencia para enseñar las Primeras Letras, teniendo en cuenta que no han de tener a quienes enseñar y que su trabajo no le podrá producir el sustento suyo ni el de su familia.

- En la Real Provisión del 5 de octubre de 1767, no sólo se buscaba el adelantamiento de la Enseñanza, sino también la manutención de más vasallos seculares, y no parece que pueda haber mayor contradicción para estos fines que el establecer escuelas en los conventos sin cobrar estas escuelas estipendio alguno.
- La queja de los maestros de que se le han retirado casi todos sus alumnos se halla comprobada por la relación que han dado sobre el número de alumnos que asistían a sus escuelas en el período 1760-1767 y de los que asisten después de la apertura de las escuelas de los religiosos. En este período de 1760-67, asistían a las escuelas de los maestros seculares unos 2.189 y actualmente sólo concurren 796 porque a las escuelas de los religiosos asisten 1.555, siendo sólo 222 alumnos los que por sus vestidos tienen padres que podrían pagar.
- Hay que hacer notar que si en el período de 1760-67 asistían 2.189 niños a las escuelas de los maestros seculares y unos 300 a la de la Compañía de Jesús y unos 60 a la escuela de la calle Tallers, el total de alumnos en ese período era de 2.549. Si ahora asisten 796 a las de los maestros seculares y 1.555 a las de los religiosos, el total es de 2.351, es decir, al presente asisten 198 niños menos a la escuela, lo que puede deberse al crecido número de niños que se emplean en los trabajos de las fábricas y pinturas de indianas.
- Finalmente, los adelantamientos que puedan conseguir los niños que asisten a las escuelas de los religiosos se deben confesar ciertos en cuanto a la educación cristiana y buenas costumbres, pero no tanto en cuanto al leer y escribir, pues, aunque se enseñe la Lengua Castellana de conformidad con lo mandado por la Real Provisión del 23 de junio de 1763, sin dejar de enseñar la catalana, y los superiores han procurado poner a los más hábiles, como ésta no es su profesión, no es tan seguro estén perfectamente instruidos y es además de temer que dejen de hacerlo, ya que no tienen obligación sino que es un acto voluntario y siempre con independencia del Magistrado secular, contra lo resuelto en la Real Provisión del 5 de octubre de 1767.

Contrariamente a lo que pudiera esperarse de la lectura de esta primera parte del informe del fiscal de lo Criminal, no era intención de este Tribunal defender el monopolio del Colegio de San Casiano. Todo lo contrario. Su móvil político es evidente: centralizar y poner la iniciativa y control de las escuelas en manos del Estado. Por ello pide, en la segunda parte de su informe, se recorten los privilegios que gozaba el Colegio, limitando su autoridad en la concesión de títulos e inspección de las escuelas:

- Acusa el fiscal a dicho colegio de no cumplir con lo prescrito por la autoridad Civil, tanto en lo que se refiere al número de escuelas como en las obligaciones contraídas de admitir a niños que no pudieran pagar su «mesada». Incumplimiento, que el fiscal justifica teniendo en consideración la poca capacidad de las aulas, ceñidas a la extensión de unas reducidas habitaciones, y también a la dificultad que encuentran los padres de familia para justificar su pobreza.
- Reprueba los privilegios de que goza el Colegio en lo que se refiere a la concesión de licencias, pues claramente se advierte el monopolio a favor de los hijos de los maestros, privando a la ciudad de tener un buen maestro, el cual puede serlo sin necesidad de haber asistido antes, como ayudante, a algunas de las escuelas del citado Colegio.
- Se lamenta de que estos privilegios impidan al magistrado visitar e inspeccionar las escuelas, para enmendar abusos y descubrir otras graves faltas que puedan darse en ellas.
- Concreta las competencias que en este campo se le usurpan al magistrado: abrir y conservar escuelas; constatar si adelantan los niños lo que debieran, en leer, escribir y contar, tanto los niños ricos como los pobres que sin contribución alguna asisten a ellas; velar para que no queden los niños pobres sin enseñanza al menos en la Doctrina Cristiana, y también el que los niños que puedan pagar tengan maestros hábiles; aumentar el número de maestros, aunque no sean tan hábiles en el leer y escribir ni en la Gramática y demás Ciencias, pues al menos se lograría que en todos los niños cayese la semilla de las buenas inclinaciones, y con ello el respeto debido al Rey y a los padres y superiores, a la Patria y a la Nación.
- Si queremos conservar en manos de los Magistrados —concluye el fiscal— la autoridad y la facultad de atender a este ramo de la vida pública procurando la instrucción de todos los niños ricos y pobres, sin que la Jurisdicción eclesiástica se entrometa más de lo que le corresponde, es indispensable dotar bien a los maestros y facilitarles medios para sostenerse con comodidad para que el interés, que es el agente principal de nuestras acciones, les anime a un mayor desempeño y para que los padres de familia no tengan excusas en el cuidado de que sus hijos sean instruidos, pues, si falta este principal fundamento adelantará poco el más celoso y político Gobierno.
- Por esta razón, se ha considerado legítima la inversión en este campo de los caudales de los fondos propios y aun de los arbitrios, porque si los unos son de dotación de los pueblos y en los otros todos los vecinos contribuyen, nada parece más justo que todos logren este beneficio.

- Juzga también conveniente el fiscal que, en cumplimiento de la Real Provisión del 11 de julio de 1771, se añada a los tres examinadores del Colegio de San Casiano uno o dos Comisarios del Ayuntamiento, y acuda a la Real Audiencia todo el que quisiere ser maestro y abrir escuela, sin que tenga necesidad de solicitarlo de la Hermandad de San Casiano de la Corte ni al Consejo de Castilla, a no ser que quiera gozar de los privilegios que se contienen en la Real Provisión.
- Ordena que en este examen y demás diligencias no se proceda sin la licencia y mandato del magistrado a cuyo arbitrio, celo y prudencia ha de quedar el permiso para que haya el número conveniente de maestros, a fin de que los niños estén asistidos y enseñados con utilidad y aprovechamiento.
- Prescribe que cuando se tuviere que abrir escuela se fijen edictos y se manifieste al público para que puedan concursar a examen todos los que quisieren, con los documentos que exige la Real Provisión del 11 de julio de 1771, y que se conceda licencia para enseñar y regentar escuela al que se juzgue más apto, sin atención a que sea hijo de maestro ni haya sido o no ayudante en una escuela de esta ciudad, si estas circunstancias no le manifiestan como el más hábil y más digno.
- Los que hayan sido admitidos por el Consejo de Castilla o por la Hermandad de San Casiano de la Corte serán admitidos en esta ciudad sin más requisitos.
- Exige finalmente el fiscal, que el Colegio de San Casiano sostenga abiertas dos escuelas en donde se enseñe de balde a los niños pobres, con la obligación de regentar estas escuelas los dos maestros más modernos, concediéndose, al más antiguo de ellos, la facultad de optar por cualquiera de las otras cuando quedare vacante.
- Exige también que los Comisarios que nombre el Ayuntamiento, para asistir a los exámenes, deben estar obligados a visitar las escuelas todos los meses, y esto aparte de la visita que los cónsules del Colegio tienen obligación de hacer a cada escuela de tres en tres meses, como prescriben sus ordenanzas. Sólo así establecidas y organizadas las escuelas se podrá entonces ordenar el cierre de las regentadas por los religiosos. Mientras tanto, parece más útil que subsistan, por ser mejor que los niños se instruyan en la Doctrina Cristiana, en el leer, escribir y contar, aunque no sea con toda la perfección deseada que no el que todo lo ignoren particularmente los pobres. Así se podrá

informar a S.M. como el Real Acuerdo estimare conveniente.

Barcelona, 20 de Junio de 1972

D. Joseph Garcia Rodriguez²¹

RESUMEN

Bajo la óptica de las relaciones Iglesia-Estado, el trabajo recoge, en síntesis, los datos que sobre la «Historia Escolar de Barcelona en el siglo XVIII» fueron publicados por la autora en «Miscellanea Barcinonensia» y «Cuadernos de Arqueología e Historia de la Ciudad» en los años 1963-64. De interés, por su actualidad, el Dictamen que sobre este punto emitieron los Fiscales de lo Civil y de lo Criminal, cuyos criterios pusieron en marcha, en Barcelona, el proceso de secularización de la Escuela.

SUMMARY

From the point of view of the Church-State relations, this article summarizes the data on the «Historia Escolar de Barcelona en el siglo XVIII» published by the author in «Miscellanea Barcinonensia» and «Cuadernos de Arqueología e Historia de la Ciudad» in the years 1963-64. The legal opinion issued on this subject by the Civil and Criminal Prosecutors, whose criteria started up the School secularization process in Barcelona, is of particular interest due to its present-day relevance.

RÉSUMÉ

Du point de vue des rapports Église-Etat cet article synthétise les données qui sur «l'Histoire Scolaire de Barcelone au XVIII^e siècle» furent publiées par l'auteur dans *Miscellanea Barcinonensia* et dans *Cuadernos de Arqueología e Historia de la Ciudad* en 1963-64. On peut relever, par son actualité, l'avis donné par le Procureur et l'Accusateur Public dont les critères déclenchèrent à Barcelone, le processus de sécularisation de l'école.

²² ACA, *Real Audiencia*. Consultas. v. 812, f.º 146-170.